

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA  
MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, S.A.

Málaga a 10 de julio 2008

**PRIMERO:** Aprobación de las Instrucciones internas en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**\*\*Texto adaptado a los artículos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RD-Leg 3/2011, de 14 de noviembre)**

**INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, S.A. REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACION ARMONIZADA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ÍNDICE**

**Art. 1.-** Objeto y Ámbito de Aplicación

**Art. 2.-** Órganos de Contratación y Competencias

**Art. 3.-** Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.

**Art. 4.-** Plazo de duración de los contratos.

**Art. 5.-** Preparación de los contratos.

**Art. 6.-** Capacidad del Contratista

**Artículo 7.-** Procedimiento de adjudicación de los contratos que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

**Art. 8.-** Procedimientos de adjudicación del resto de los contratos.

**Art. 9.-** Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados

**Art. 10.-** Expediente de contratación.

**Art. 11.-** Contratos urgentes.

**Art. 12.-** Contratos de emergencia.

**Art. 13.-** Jurisdicción competente.

**Art. 14.-** Principios supletorios.

**Disposición Adicional Primera.-** Contratos inferiores a 50.000 euros.

**Disposición Adicional Segunda.-** Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP.

## **Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, S.A.**, en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) y disposiciones complementarias que la desarrollan y han sido aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de 10 de julio de 2.008.

1.2. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 50.000 € e inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP.

1.3. Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad no comprendidos en el apartado 1.2 anterior se seguirán las observaciones contempladas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

## **Artículo 2.- Órganos de Contratación y Competencias**

2.1. Los Órganos de Contratación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, S.A.** serán el Consejo de Administración, la Gerencia, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

2.2. El Director Gerente de la Empresa y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los Estatutos Sociales y en los poderes otorgados.

2.3. Cuando en los pertinentes acuerdos de apoderamientos se haya previsto la facultad del Director Gerente de delegarlos, sólo podrá efectuarse tal delegación en materia de contratación en los responsables que ocupen el nivel jerárquico inmediatamente inferior a la Gerencia.

## **Artículo 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato**

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

#### **Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos**

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

#### **Artículo 5.- Preparación de los contratos**

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.2 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

- las características básicas del contrato, incluidas, las condiciones técnicas.
- el régimen de admisión de variantes,
- las modalidades de recepción de las ofertas,
- los criterios de adjudicación y
- las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP.

b) Dicho pliego será elaborado por la Gerencia de la sociedad y aprobado por el órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

#### **Artículo 6.- Capacidad del Contratista**

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario que establecen los artículos 54 a 59 del TRLCSP, las de los artículos 60.1 y 61 del TRLCSP sobre prohibiciones para contratar, y las de los artículos 62 al 64 del TRLCSP sobre la solvencia de los empresarios. De conformidad con el art. 65.5 del TRLCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de adjudicación de los contratos que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión**

7.1.- En atención a sus especiales características, la adjudicación de los contratos que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, así como, los relativos al

tiempo de radiodifusión, se realizarán, cualquiera que sea su cuantía al estar excluidos expresamente de la regulación armonizada y por analogía de lo contemplado en los arts. 170,d) y 174,a) del TRLCSP, por el procedimiento negociado que se define en el art. 169 del indicado Texto Refundido, y sin que sea necesaria su publicidad,

7.2.- El procedimiento negociado se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- b) Consulta a los diversos candidatos elegidos, siempre que sea posible promover concurrencia;
- c) Negociación con uno o varios de ellos, siempre que sea posible promover concurrencia;
- d) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

7.3.- Quedan excluidos de lo previsto en el presente artículo los contratos que tengan por objeto el suministro del material técnico necesario para la producción, coproducción y radiodifusión de dichos programas, cuya adjudicación se someterá a las instrucciones contenidas en el artículo siguiente.

## **Artículo 8.- Procedimientos de adjudicación del resto de los contratos**

8.1. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido que se definen, respectivamente, en los artículos 157 y 162 del TRLCSP, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª.- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad. No obstante, podrá facultativamente ampliarse dicha publicidad mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia.

2ª.- Se constituirá un Comité Asesor de Contratación con ocasión de los procedimientos de adjudicación abiertos y restringidos que tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación prevista por el TRLCSP. Dicho Comité estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Director-General de la sociedad o persona que lo sustituya.
- b) Letrado asesor o persona que le sustituya, que no tendrá que reunir la condición de abogado colegiado en ejercicio.
- c) Responsable del departamento económico-financiero de la sociedad o persona que lo sustituya
- d) Persona con titulación suficiente para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.

La designación de los miembros del Comité Asesor de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

3ª.- El procedimiento se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- b) Publicidad mediante inserción en el perfil del contratante y, en su caso, mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia;
- c) Acto de apertura de plicas por el Comité Asesor de Contratación, que deberá reflejarse en Acta extendida al efecto;
- d) Propuesta de adjudicación del Comité Asesor de Contratación, que deberá justificarse motivadamente;
- e) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

8.2. Asimismo, motivadamente la adjudicación podrá realizarse mediante el procedimiento negociado que se define en el artículo 169 del TRLCSP en los supuestos enumerados en los artículos 170 y siguientes del mismo texto legal, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas

1ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado **sin** publicidad.

De conformidad con los criterios del artículo 177.2 del TRLCSP y por aplicación analógica de dicho precepto, podrán ser licitados mediante procedimiento negociado sin necesidad de publicidad ni de inclusión en el perfil del contratante, los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 200.000 €, o a 60.000 €, cuando se trate de otros contratos.

2ª.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado **con** publicidad.

Los contratos no incluidos en el apartado anterior cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros si se trata de contrato de obras, o de 100.000 € cuando se trate de otros contratos, serán adjudicados mediante procedimiento negociado con publicidad. La publicidad se cumplirá con la inserción en el perfil de contratante.

3ª.- El procedimiento negociado se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- e) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- f) Consulta a los diversos candidatos elegidos;
- g) Negociación con uno o varios de ellos;
- h) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

8.3. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier otro procedimiento que esté recogido en la legislación de contratos del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III del TRLCSP.

### **Artículo 9.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados**

9.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.

9.2. La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases de evaluación. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo dispuesto en el art. 153 del TRLCSP.

### **Artículo 10.- Expediente de contratación**

En consonancia con las reglas establecidas en el artículo 7.1 de las presentes Instrucciones, respecto a todos los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del artículo 5 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
- b) La inserción del pliego y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y en cualquier otro medio en que hubiera tenido lugar.
- c) El Acta de apertura de plicas del Comité Asesor de Contratación
- d) La propuesta de adjudicación del Comité Asesor de Contratación y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma.
- e) Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la sociedad.
- f) Las notificaciones a los interesados.
- g) El contrato formalizado
- h) Los anuncios de adjudicación, si procedieren.

### **Artículo 11.- Contratos urgentes**

10.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad.

10.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las

presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

10.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

### **Artículo 12.- Contratos de emergencia**

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la formativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

### **Artículo 13.- Jurisdicción competente**

Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos al TRLCSP que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

### **Artículo 14.- Principios supletorios**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

### **Disposición Adicional Primera.- Contratos inferiores a 50.000 euros.**

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos que no superen los 50.000 €.

Respecto a estos contratos la Gerencia estará facultada para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.



Los contratos de importe inferior a 50.000 euros no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga.

**Disposición Adicional Segunda.- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP.**

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP se sujetarán a lo previsto en el art. 190 del TRLCSP, a excepción de los contratos que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.